



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE: :
SOCIEDAD AGRICOLA HERMANOS :
CABRERA :
: :
Querellada :
-y- : CASO NUM. CA-89-7
: D-90-1150
UNION LOCAL 810, SINDICATO :
PUERTORRIQUEÑO DE TRABAJADORES :
: :
Querellante :

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo radicado el 24 de enero de 1989 por la Unión Local 810, Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, expidió Querella el 28 de noviembre de 1989. En la misma se le imputa a la Sociedad Agrícola Hermanos Cabrera, en adelante también denominado el patrono, haber incurrido en práctica ilícita del trabajo en el significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley.^{1/}

Copias del Cargo, Querella y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificadas y el acuse de recibo de las mismas consta en el expediente.

El 8 de enero de 1990, la representación legal del Interés Público radicó Moción de Anotación de Rebeldía por cuanto había transcurrido en exceso el término para la Contestación a la Querella sin que se radicara la misma, a pesar de estar la parte querellada apercibida de sus consecuencias. La moción fue declarada Con Lugar por el Presidente mediante Resolución del 8 de enero de 1990, considerándose por admitidas las alegaciones de la Querella, dejando sin efecto el señalamiento de audiencia y trasladando el caso a nuestra consideración.

El 16 de enero de 1990, el Sr. Carlos Cabrera radicó una carta dirigida al Presidente de la Junta. En la misma admite haber recibido el Aviso de Audiencia para el caso de epígrafe así como la Moción de Anotación de Rebeldía. Aduce que en la etapa investigativa del caso negó los cargos aludidos en la Querella sometiendo copia de evidencias en su poder que documentaban su posición. Señala, además que acordó con la unión asistir a la audiencia señalada para exponer su posición. Solicita que se deniegue la petición del Interés Público y se señale nuevamente la audiencia pública.

Independiente de la participación que tenga una parte querellada en la etapa investigativa de un caso en este foro, ello no le exime de cumplir con las disposiciones de la Ley y el Reglamento en torno a la radicación de una Contestación a la Querella formal, que cumpla con los requisitos procesales de rigor.^{2/} El no hacerlo conlleva unas consecuencias jurídicas de las cuales se apercibe a la parte querellada, como se hizo en el caso de epígrafe. La determinación de la cantidad adeudada por razón de la práctica ilícita será objeto de consideración en la etapa de cumplimiento de esta Decisión y Orden.

Consecuentemente, al amparo de las disposiciones legales antes referidas, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

I.- La Querellada:

La Sociedad Agrícola Hermanos Cabrera es una entidad que se dedica al cultivo y desarrollo de la caña de azúcar y constituye un "patrono" en el significado del Artículo 2(2) de la Ley.

^{2/} Artículo 9 (1)(a) de la Ley y Artículo II (2)9c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta.

II.- La Querellante:

La Unión Local 810, Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, es una entidad que se dedica a organizar y representar trabajadores a los fines de la negociación colectiva y constituye una "organización obrera" en el significado del Artículo 2(10) de la Ley.

III.- Los Hechos y la Práctica Ilícita:

Durante el período a que se refieren los hechos, las relaciones obrero-patronales entre la querellada y la querellante se regían por un convenio colectivo con vigencia del 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1989.

Desde diciembre de 1987 y en adelante, la querellada dejó de hacer las aportaciones al Fondo de Beneficencia estatuido en el Artículo XII del convenio colectivo. También, dejó de remitir las cuotas descontadas a los trabajadores durante la zafra de 1988, en violación al convenio colectivo.

La conducta antes descrita constituye prácticas ilícitas del trabajo en el significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley.

Por lo anterior, y al amparo del Artículo 9(1)(b) de la Ley, la Junta emite la siguiente

O R D E N

La Sociedad Agrícola Hermanos Cabrera, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1.- Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:^{3/}

(a) Pagar a la unión querellante las aportaciones adeudadas al Fondo de Beneficencia desde diciembre de 1987 y en adelante, con los intereses legales correspondientes.

^{3/} No se incluye orden de "cese y desista" por cuanto el convenio colectivo violado expiró.

(b) Remitir a la unión querellante las cuotas sindicales descontadas a los trabajadores durante la zafra de 1988, con los intereses legales correspondientes.

2.- Fijar en sitios visibles a sus empleados copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden, durante un período de treinta (30) días consecutivos.

Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimientos Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de enero de 1990.



Samuel E. de la Rosa Valencia
Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente

Estanislao García Vázquez
Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

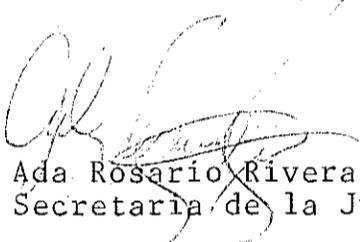
Carlos Roca Rosselli
Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICAMOS: Haber enviado copia de la presente
Decisión y Orden por correo ordinario a:

- 1.- Sr. Carlos Cabrera Raldiris (certificada)
P.O. Box 542
Isabela, Puerto Rico 00662
- 2.- Sr. Elugerio Vázquez
Sindicato Puertorriqueño de
Trabajadores
Box 5246
Puerta de Tierra, Puerto Rico 00906
- 3.- Lcdo. Luis B. Osorio Díaz
Abogado - División Legal
Junta (A la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de enero de 1990.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta



